



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento ocho (108-2022)**, presentada por el ciudadano
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Todos los contratos, órdenes de compra y adquisiciones que celebró la Gerencia de Comunicaciones Institucional entre el 1 de enero de 2017 y el 25 de septiembre de 2022, ya sean por licitación o concurso público; por invitación; por libre gestión; por contratación directa; por mercado bursátil; y por cualquier otro proceso que se hayan realizado.
Cantidad mensual de empleados que ha tenido la Gerencia de Comunicaciones Institucional entre el 1 de enero de 2017 y el 25 de septiembre de 2022, detallando cuántos empleados han estado por Ley de Salarios y cuántos por servicios profesionales.
Salarios mensuales de cada uno de los empleados que ha tenido la Gerencia de Comunicaciones Institucional entre el 1 de enero de 2017 y el 25 de septiembre de 2022.
Presupuesto asignado y ejecutado que ha tenido la Gerencia de Comunicaciones Institucional entre el 1 de enero de 2017 y el 25 de septiembre de 2022”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.



- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información advierte y hace saber que de conformidad con los artículos 71 numeral 6, 72 y 74 inc. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), relacionados con los arts. 102 de la LAIP y 54 del RELAIP, y mediante requerimiento de subsanación de las ocho horas con nueve minutos del día cuatro de octubre del presente año; se notificó y se hizo saber al interesado que **la firma que tenía su solicitud de acceso a la información, presentada ante esta institución pública, debía de ser legible y que fuera acorde con la firma que figura en su Documento Único de Identidad (DUI); ya que la firma que aparece en la solicitud de información en referencia difería de la que aparece en su DUI.**

Así mismo, se indicó que sobre el requerimiento: “Todos los contratos, órdenes de compra y adquisiciones que celebró la Gerencia de Comunicaciones Institucional entre el 1 de enero de 2017 y el 25 de septiembre de 2022, ya sean por licitación o concurso público; por invitación; por libre gestión; por contratación directa; por mercado bursátil; y por cualquier otro proceso que se hayan realizado”, **especificara a qué se refería** cuando mencionaba “...y por cualquier proceso que se hayan realizado”. Además, se advirtió al solicitante que contaba con diez días hábiles, a partir de la notificación del requerimiento de subsanación en referencia, para corregir y ampliar los puntos antes indicados.

VI. En ese orden de ideas, el peticionario contestó a través de un correo electrónico recibido el día cinco de octubre del corriente año, indicando lo siguiente: **“Me refiero a cualquier tipo de documento que el ministerio haya firmado con una persona natural y jurídica para adquirir un bien o servicio”**. En concordancia con lo anterior, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Que esta UAIP, al realizar un análisis técnico - jurídico y basados en lo establecido en los artículos 71 numeral 6, 72 y 74 inc. 1 de la LPA, así como también en la actuación del ciudadano considera que el interesado no subsanó de forma completa y apegada a la normativa vigente su solicitud de acceso a la información; en el sentido que en la contestación de la prevención no cumplió lo que está estipulado en el art. 72 inc. 1 de la LPA, a pesar que esta entidad pública fue clara, concisa y precisa al indicarle que su escrito carecía de llevar una firma legible y que la misma fuera acorde a la que aparece en su DUI, dicho interesado no presentó el escrito correspondiente con la respectiva firma.

Así también, a luz de lo que establece la LPA en los artículos antes citados, cuando el solicitante respondió, obvió un requisito fundamental, y es que se reitera que el interesado no subsanó la solicitud en referencia, presentando un escrito firmado tal como está establecido en los arts. 71 numeral 6 y 74 inc. 1 de la LAIP, para continuar con la tramitación de la solicitud en referencia. En tal sentido, y basado en los argumentos y fundamentos jurídicos antes mencionados, es pertinente archivar la solicitud con referencia 108-2022.

- b) Que de acuerdo al art. 72 de la LPA, “queda a salvo su derecho de presentar una nueva petición, si fuera procedente conforme a la ley”. Es decir, que el ciudadano en referencia le asiste el derecho presentar una nueva solicitud tomando en cuenta los puntos descritos en esta resolución.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Archívese**, conforme al art. 72 Inc. 1 de LPA, la solicitud de acceso a la información con referencia **108-2022**, presentada por el ciudadano
- b) **Hágase saber** al peticionario _____ que, de acuerdo al art. 72 de la LPA, “queda a salvo su derecho de presentar una nueva petición, si fuera procedente conforme a la ley”.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información